

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), junio veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00170-00
Demandante	JOSÉ MARÍA SARMIENTO BERRIO Y OTROS
Demandados	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO H.U.S. I.P.S CLÍNICA REY DAVID DE SINCELEJO S.A.S. E.S.E. HOSPITAL LOCA DE SAN ONOFRE – SUCRE
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	Responsabilidad por falla en el servicio medico

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 30 de junio de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto del 30 de agosto de 2017 se admitió la demanda y se ordenó su notificación a las partes².
- El apoderado demandante canceló los gastos procesales el día 14 de septiembre de 2017³.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fl 159

² Fls. 170 y ss.

³ Folio 173

artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 21 de abril de 2017 se notificó el auto admisorio de la demanda a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante sus buzones electrónicos⁴.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **28 de Octubre de 2017 y finalizó el 5 de diciembre de 2017**.
- Las entidades demandadas a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, término que inicio a correr el día **6 de diciembre 2017** y culminó el **8 de febrero de 2018**⁵.
- Para el día 14 de diciembre de 2017 se dio contestación a la demanda por parte de la **E.S.E. HOSPITAL LOCA DE SAN ONOFRE – SUCRE**⁶ y se concedió poder al doctor LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ PEÑA para representar a la entidad demandada⁷.
- Para el día 7 de febrero de 2018 se dio contestación a la demanda por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**⁸ y se concedió poder al doctor MARCO ANTONIO AMELL RODRÍGUEZ para representar a la entidad demandada⁹.
- De otra parte se advierte que la demandada **CLÍNICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S**, no dio contestación a la demanda.

Así las cosas, el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE – SUCRE** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, en atención a que se hizo dentro del término que prevé la Ley.

Así mismo se tendrá por no contestada la demanda por parte de la **CLÍNICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S**

⁴ Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 178 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fl 182 del plenario.

⁶ Fls. 188 y ss

⁷ Fls. 194 y ss.

⁸ Fls. 200 y ss

⁹ Fls. 215 y ss.

Ahora bien, haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE – SUCRE** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**.

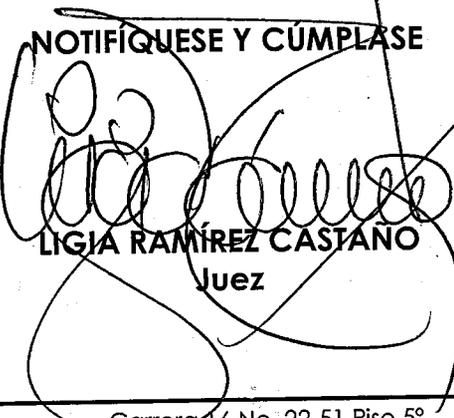
2°. TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la **CLÍNICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S.**

3° CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MARTES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M) DE LA MAÑANA** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

4°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.190.272 y T.P N° 84.678 del C. S de la J, como apoderado de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato conferido.

4°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor MARCO ANTONIO AMELL RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.761.375 y T.P N° 116.133 del C. S de la J, como apoderado del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** en los términos y condiciones dispuestas en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

ejvs